



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: BERLY CAROLINA PACHECO URBINA
RADICACIÓN:44001310300220240008900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida el BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor ALVARO MONTERO AGÓN, identificado con cedula de ciudadanía No 79.564.198, contra BERLY CAROLINA PACHECO URBINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.907.447, se advierte que la misma reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagare – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor

En mérito de los expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de BERLY CAROLINA PACHECO URBINA, identificada con cedula de ciudadanía No 53.907.447 por las siguientes sumas:

- a) DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$233.909.300), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 110000664479, junto con los correspondientes intereses moratorios liquidados sobre dicho monto a la tasa máxima legal permitida, conforme con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12/07/2024) y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.
- b) SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE NUEVE MIL SETENTA PESOS M.L. (\$68.829.070), por concepto intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/11/2022 hasta 07/03/2024, contenidos en el Pagaré No. 110000664479.
- c) Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma señalada en los artículos 290 y s.s. del C.G.P, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al artículo 442 Ibidem.

CUARTO: Por secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO¹, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.001.403 y tarjeta profesional No. 408.780 del C. S. de J, como apoderado judicial de la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez actúa como apoderado general de la de la entidad ejecutante, de conformidad con los escritos contentivos del mandato².

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.
(1)

¹ Verificado en la fecha. <https://antecedentesdisciplinarios.cndj.gov.co/>

² Escritura Pública N° 954 de 05/02/2024.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60dd439958c0b8dcc2197d530a11e78f0c83e96619def8723e7978ae39e2fa2**

Documento generado en 29/07/2024 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>